

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA UNA AMPLIACION DE PLAZO PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 080159222000122, Y;

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información interpuestas por las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **080159222000122**, en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Dirección Administrativa adscrita a este Instituto, hizo llegar a este Comité de Transparencia la solicitud de ampliación del plazo de respuesta.

III.- Que en la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159222000122, se solicitó textualmente lo siguiente:

“... Cuentan con circuito cerrado en el edificio del ICHITAIP, en caso de ser afirmativo incluir: modelo y costo de cada cámara (interna y externa), modelo y costo del medio de almacenamiento (NVR, DVR, etc), cuantos días de granación almacena y en que formato; exportan videos para el resguardo?...”

(sic)

IV. Derivado de lo anterior, la Dirección Administrativa advierte que el tiempo otorgado por Ley resulta insuficiente para atender a cabalidad y con las precisiones requeridas, la solicitud de acceso a la información, toda vez que resulta necesario solicitar un acuerdo de clasificación, en virtud de que la información requerida se considera que puede poner en riesgo o hacer vulnerable el sistema de seguridad del Instituto, poner en riesgo la integridad del edificio, del personal y de los externos que le visiten, así como las personas y edificaciones varias que entrarían en el alcance de las cámaras que graban hacia el exterior del inmueble, por lo que dicho acuerdo de clasificación no podría emitirse antes de la fecha de vencimiento de la solicitud de información en cita, motivo por el cual en



términos de lo dispuesto por el artículo 55, segundó párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se considera pertinente ampliar el plazo para otorgar respuesta a la solicitud de información con número de folio 080159222000122.

En ese tenor, para dar cumplimiento a los principios de certeza, eficacia y legalidad por los cuales este Instituto rige su funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19, apartado A, fracciones I, II, V y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Director Administrativo de este Instituto, conforme a lo expuesto y fundado, determina que existen razones fundadas y motivadas, según se ha precisado, las cuales se apegan de manera estricta a la citada Ley para sustentar la ampliación de plazo para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159222000122.

V.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracciones V y VIII, así como lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

- 1.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma*
- 2.- Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*
- 3.- Que según lo dispone el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que la*

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 24/2022

información que se pudiera presentar en este momento, no reúne las características deseadas y no es conforme a la Ley, en virtud de que la Dirección Administrativa como área responsable de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080159222000122, demanda una ampliación de término a razón del análisis que tiene que realizar sobre la información requerida, para emitir una determinación en la que exponga debidamente los motivos y fundamentos por los cuales considera que dar a conocer la información requerida en dicha solicitud de acceso pone en riesgo o hace vulnerable el sistema de seguridad del Instituto, pone en riesgo la integridad del edificio, del personal y de los externos que le visiten, así como las personas y edificaciones varias que entrarían en el alcance de las cámaras que graban hacia el exterior del inmueble, para luego remitir dicha determinación que deberá ser analizada por el Comité de Transparencia para resolver lo conducente y emitir el acuerdo correspondiente, lo cual excedería del término que la Ley otorga para brindar una respuesta completa, verificable, confiable, precisa y desagregada que satisfaga los requerimientos del solicitante, de ahí que el plazo establecido por Ley no le alcanzaría para generar la información que le permita dar respuesta a los planteamientos realizados por el solicitante, mismos que se observan en el presente acuerdo, con lo cual se procura en todo momento garantizar el Derecho de Acceso a la Información de los solicitantes.

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **080159222000122**, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36 fracciones V, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio **080159222000122** en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

PRIMERO.- Se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **080159222000122** en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

PRESIDENTE

LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA
DIRECTORA JURÍDICA

SECRETARIO

LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

VOCAL

C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ
ARREDONDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”